



Orden por la que se convoca la concesión de las subvenciones dispuestas en el Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, por el que se establece el mecanismo de compensación de costes indirectos para los sectores y subsectores industriales a los que se considera expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono durante el periodo 2021-2030.

El Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, establece un mecanismo de compensación de costes de emisiones indirectas de gases de efecto invernadero repercutidos en los precios de electricidad, para empresas de determinados sectores y subsectores industriales por estar expuestos a un riesgo significativo de «fuga de carbono», con el objeto de impedir la pérdida de competitividad frente a industrias de terceros países que no se enfrentan a los mismos costes.

Por la presente orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, se atribuye a la persona titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo la competencia para convocar y resolver el procedimiento de concesión de las ayudas y a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa la de ordenar e instruir el procedimiento.

Como consecuencia, la Orden efectúa la convocatoria de concesión de las ayudas de dicho mecanismo de compensación de costes indirectos correspondientes al año 2021, soportados en los gastos de suministro de los procesos productivos de los sectores y subsectores expuestos a un riesgo de fuga definidos en la Comunicación de la Comisión Europea, COM (2020) 6400, sobre las Directrices relativas a determinadas medidas de ayuda estatal en el contexto del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero después de 2021, denominadas nuevas directrices. Así mismo, considera la Comunicación de la Comisión que complementa las nuevas directrices relativas a determinadas medidas de ayuda estatal en el contexto del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero después de 2021 (2021/C 528/01).

Este mecanismo, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, calcula primeramente los costes indirectos subvencionables en función de los gastos de la fabricación y comercialización de los productos subvencionables de acuerdo a los códigos NACE regulados, para posteriormente, aplicar obtener la ayuda en forma de subvención que cada solicitante es susceptible de recibir conforme a las fórmulas y parámetros definidos en el artículo 8 del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo. En caso que la totalidad de ayuda demandada superara la dotación presupuestaria, se realiza un prorrateo para dotar conforme a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación,





eficiencia y eficacia la distribución del presupuesto. Adicionalmente, el mecanismo incluye una serie de obligaciones para algunos beneficiarios en busca de favorecer la reducción de las emisiones indirectas de CO2 y fomentar la transición energética.

Además, en el caso de que exista suficiente dotación presupuestaria, la ayuda se podrá ampliar por encima del 75 por ciento de los costes subvencionables, para aquellos beneficiarios que, descontado ese 75%, deban seguir soportando unos costes de emisiones indirectas, superiores al 1,5% del valor añadido bruto de su instalación en el año 2021. La definición del valor añadido bruto para el cálculo de esta posible ayuda adicional es equivalente a la del artículo 5.2.c) del Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos.

Por otra parte, con objeto de asegurar la fiabilidad y veracidad de los parámetros requeridos, el procedimiento de instrucción conlleva la justificación de los mismos por un verificador acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o cualquier otro Organismo Nacional de Acreditación designado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008.

Así mismo, no será necesaria la constitución de garantías dado que las ayudas a conceder corresponden a costes ya incurridos durante el año 2021 y a que los datos aportados para el cálculo de la ayuda por los solicitantes deberán estar validados como previamente se ha definido.

Por otra parte, la Orden ICT/111/2021, de 5 de febrero, por la que se fijan los límites para administrar los créditos para gastos y se delegan determinadas competencias en el ámbito del Departamento, contiene, en su apartado séptimo.1.c), la delegación en el titular de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, de la convocatoria de ayudas y subvenciones públicas, en el ámbito de sus competencias.

De acuerdo con lo anterior, en uso de las facultades que a la Ministra de Industria, Comercio y Turismo confieren el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 9.3 del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, dispongo:





Primero. Objeto y forma.

1. Se convoca la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, del mecanismo de compensación, en forma de subvención, de los costes indirectos imputables a las emisiones de gases de efecto invernadero repercutidos en los precios de la electricidad del año 2021, conforme al Real Decreto 309/2022 de 3 de mayo, publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 4 de mayo de 2022, y al amparo de lo establecido en la Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de marzo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas.
2. A los efectos previstos en esta orden, las definiciones, palabras, expresiones y términos se entenderán en el sentido indicado en el Glosario de Términos incluido en el anexo III del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, y con carácter suplementario, las recogidas en la Comunicación de la Comisión Europea, COM (2020) 6400, sobre las Directrices relativas a determinadas medidas de ayuda estatal en el contexto del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a partir de 2021 (2020/C 317/04), así como en la Comunicación de la Comisión que complementa las Directrices relativas a determinadas medidas de ayuda estatal en el contexto del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero después de 2021 (2021/C 528/01).

Segundo. Beneficiarios y sus obligaciones.

1. Podrán acogerse a estas ayudas las personas jurídicas del sector privado, incluidas o no en el Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión Europea, cualquiera que sea su forma jurídica y que:
 - a. Estén válidamente constituidas en el momento de presentar la solicitud.
 - b. Realicen una o varias actividades, o fabriquen productos destinados a comercialización y beneficio empresarial, en los sectores enumerados en el anexo I, bajo los códigos NACE que se explicitan en el mismo, como consecuencia de los costes indirectos imputables a las emisiones de gases de efecto invernadero.





- c. Hayan incurrido en costes de emisiones indirectas de CO₂, en el año 2021, debido a los costes indirectos soportados en los gastos de suministro eléctrico destinados a los procesos productivos.

Tercero. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir con las siguientes obligaciones recogidas en el artículo 5 del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo:

1. Las obligaciones establecidas en el artículo 5 del Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España.
2. Solamente aquellos beneficiarios que estén obligados a realizar una auditoría energética con arreglo al artículo 2 del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, tendrán además la obligación de cumplir alternativamente alguna de las siguientes obligaciones en un periodo no superior a tres años desde la concesión de la ayuda:
 - a) aplicar las recomendaciones de inversiones relevantes del informe de auditoría, en la medida en que el plazo de amortización de dichas inversiones no supere los tres años y que sus costes de inversión sean proporcionados, o bien,
 - b) invertir una parte significativa, de al menos el 50 % del importe de dicha ayuda, en proyectos que den lugar a reducciones sustanciales de las emisiones de gases de efecto invernadero de la instalación, muy por debajo, del valor de referencia aplicable utilizado para la asignación gratuita en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE, o bien,
 - c) reducir la huella de carbono de su consumo de electricidad, de forma que se abastezca al menos en un 30% a partir de fuentes sin emisiones de carbono, excluido el mix nacional, lo que se justificará mediante instrumentos a plazo, directos o indirectos, por medio de garantías de origen, mediante inversiones en instalaciones para autoconsumo de origen renovable o mediante otras inversiones o actuaciones similares.





Cuarto. Cuantía máxima de las ayudas.

1. Las subvenciones que se concedan a consecuencia de las solicitudes presentadas se imputarán a la aplicación presupuestaria 20.09.422B.771 del presupuesto del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, aprobado por la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
2. La cuantía máxima de las ayudas que podrá otorgarse, en virtud de la presente convocatoria, al conjunto de todos los beneficiarios, será de 244.000.000 € (doscientos cuarenta y cuatro millones de euros).
3. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Quinto. Características de las ayudas.

1. Las ayudas se concederán por el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. El importe global máximo destinado a las subvenciones en la correspondiente convocatoria se prorrateará entre todos los beneficiarios de las mismas.
3. La percepción de las presentes ayudas podrá acumularse de acuerdo al artículo 7 del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, solo si dicha acumulación no supera la intensidad máxima de ayuda dispuesta en el apartado séptimo de la presente Orden.

Sexto. Criterios de evaluación.

Las solicitudes se evaluarán de acuerdo a lo previsto en el artículo 6.3 del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, en base al cumplimiento de los siguientes criterios:





1. Estar en riesgo de fuga de carbono, en relación con las actividades y productos definidos en el anexo I, por haber incurrido en costes de emisiones indirectas de CO₂, como consecuencia de los procesos de producción.
2. Haber acreditado actividad productiva destinada a la comercialización y al beneficio empresarial, y, por ello, sometido a la competencia del mercado, durante el correspondiente ejercicio anterior al año de la presente convocatoria.

Séptimo. Costes subvencionables e intensidad máxima de la ayuda.

1. El cálculo de los costes subvencionables y del importe máximo de la ayuda que podrá concederse por cada instalación y producto, para el año 2021, de los sectores y subsectores enumerados en el anexo I, conforme al artículo 8 del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, conllevará el siguiente método:

- a) Cuando los valores de referencia de consumo eléctrico eficiente que figuran en el anexo II se apliquen a los productos fabricados por el beneficiario, la ayuda máxima (A_t^{max}) que podrá abonarse por instalación por los costes incurridos en el año t será igual a:

$$A_t^{max} = A_i \times C_t \times P_{t-1} \times E \times AO_t$$

- b) Cuando los valores de referencia de consumo eléctrico eficiente que figuran en el anexo II no se apliquen a los productos fabricados por el beneficiario, la ayuda máxima ($A_{máx_t}$) que podrá abonarse por instalación por los costes incurridos en el año t será igual a:

$$A_t^{max} = A_i \times C_t \times P_{t-1} \times EF \times AEC_t$$

2. Los parámetros anteriores se calcularán conforme a los siguientes criterios:

- a) A_i es la intensidad de la ayuda, cuyo valor es 75%.
- b) C_t es el factor de emisión de CO₂ en el año t, cuyo valor es igual a $0,53 \frac{t_{CO_2}}{MWh}$.





- Firmado el 04/06/2022 22:57:00 : RAÜL BLANCO DIAZ, Secretario General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.
- c) P_{t-1} es el precio a plazo de los derechos de emisión de la UE en el año t-1, determinado según la definición recogida en el anexo III del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, cuyo valor será de 25,07 €/ t_{CO_2} .
 - d) AO_t es la producción real en el año t, expresada en toneladas,
 - e) AEC_t es el consumo real de electricidad en el año t en unidades de MWh.
 - f) EF el valor de referencia del consumo de electricidad alternativa, definido en el anexo II del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, cuyo valor será 0,8 para la presente convocatoria.
 - g) E es el valor de referencia eficiente de consumo eléctrico aplicable para un producto específico conforme a:
- i. Aquellos productos que dispongan de un valor de referencia eficiente, indicado en el anexo II, aplicarán su valor directamente conforme a la siguiente regla:

$$E = \text{Valor de referencia Eficiente}_{2021}$$

- ii. Aquellos productos que dispongan de intercambiabilidad de electricidad y combustible, conforme al anexo I, sección 2 del Reglamento Delegado (UE) 2019/331 de la Comisión de 19 de diciembre de 2018, por el que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, aplicarán la siguiente fórmula:

$$E = \frac{PM \times FEI_t}{0,376}$$

Siendo:

- PM : el parámetro de referencia de emisión por tonelada fabricada de producto conforme a la sección 2 del anexo del Reglamento Delegado (UE) 2021/447 expresado en $\frac{t_{CO_2}}{t_{producto}}$.
- FEI : la Fracción de Emisiones Indirectas a lo largo del periodo de referencia, expresada en porcentaje, calculada como el cociente entre las emisiones





indirectas y la suma del total de las emisiones directas totales y las emisiones indirectas de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento Delegado (UE) 2019/331 del 19 de diciembre de 2018:

$$FEI = \frac{\text{Emisiones Indirectas}}{\text{Emisiones Directas} + \text{Emisiones Indirectas}}$$

- 0,376: es el promedio europeo de intensidad de emisiones indicado en el artículo 22 del Reglamento Delegado (UE) 2019/331 19 de diciembre de 2018 y expresado en $\frac{t_{CO_2}}{MWh}$.
3. El importe final de la ayuda se calculará teniendo en cuenta la producción y consumo eléctrico reales del año 2021, sin que dicho importe final, en ningún caso, supere el importe máximo resultante determinado en el apartado primero.
 4. Si una instalación fabrica productos a los que se aplica un valor de referencia eficiente de consumo eléctrico enumerado en el anexo II, así como otros productos a los que se aplica el valor de referencia del consumo de electricidad alternativa, el consumo eléctrico de cada producto debe repartirse, en caso de no disponer de contadores independientes de consumo eléctrico, en función del tonelaje correspondiente de producción de cada producto.
 5. Si una instalación fabrica productos dentro de los sectores subvencionables enumerados en el anexo I, así como otros productos no subvencionables, el importe máximo de la ayuda que podrá abonarse debe calcularse únicamente sobre la base de los productos subvencionables.
 6. Conforme al artículo 8.5 del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, la intensidad de la ayuda será proporcionada y limitada al 75% de los costes de las emisiones indirectas en que haya incurrido el beneficiario.

Así mismo, de acuerdo al mismo artículo 8.5, y siempre que exista la suficiente dotación presupuestaria, el importe de la subvención podrá





ampliarse a aquellos beneficiarios de los sectores y subsectores subvencionables siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Exista una dotación presupuestaria suficiente para alcanzar previamente la intensidad de la ayuda del 75% para el resto de beneficiarios.
- b) El beneficiario recibiera una intensidad de ayuda insuficiente para garantizar una protección contra el riesgo de fuga de carbono, considerando que dicha circunstancia acontece si el 25% del coste subvencionable es superior al 1,5% del valor añadido bruto de su instalación en el año 2021, y, por tanto, situando el nuevo límite del coste subvencionable en dicho 1,5% de su valor añadido bruto para el año 2021.
- c) La aplicación, en su caso, del apartado anterior estará sujeta a los siguientes criterios:
 - i. La ayuda adicional por riesgo de fuga se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$A_t^{rfc} = C_t^{Sub} - A_t^{max} - lim_{VAB} \times VAB_t$$

Donde:

- A_t^{rfc} es la ayuda adicional por riesgo de carbono, la cual siempre tomará un valor positivo o nulo.
- C_t^{Sub} es el coste subvencionable de emisiones indirectas, expresado en euros, que el beneficiario soporta y calculado según el apartado primero.
- A_t^{max} es la intensidad de ayuda máxima, definida en el apartado primero.
- lim_{VAB} es el máximo porcentual del valor añadido bruto establecido en el 1,5% según el apartado 31 de la Comunicación de la Comisión Europea, COM (2020) 6400.
- VAB_t es el valor añadido bruto de la empresa en su instalación a nivel bruto, excluidas las depreciaciones de valor. Se calculará con remisión a los conceptos del Plan General de Contabilidad conforme a la definición del punto





2.b.4º del apartado décimo de la presente Orden de convocatoria.

- ii. Para atender la cantidad adicional de ayuda a conceder, la disponibilidad presupuestaria remanente, tras asegurar el cumplimiento del apartado i.a) previo, se prorrateará nuevamente entre los beneficiarios que tengan derecho a ella, de modo proporcional a su coste subvencionable.
- iii. La aplicación de esta cuantía adicional estará sujeta a la existencia de una dotación presupuestaria suficiente.

Octavo. Órgano competente para instruir y resolver el procedimiento de concesión y órgano responsable del seguimiento de las ayudas.

1. El órgano competente para convocar y resolver el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta orden será la persona titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, sin perjuicio de la posibilidad de delegación del ejercicio de esta competencia.
2. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de las ayudas será la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, específicamente, la Subdirección General de Políticas Sectoriales Industriales.
3. A efectos de lo previsto en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el órgano encargado del seguimiento de las ayudas concedidas será la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Noveno. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes y de la correspondiente documentación será de veinte días hábiles comprendidos desde el día 14 de junio hasta el 11 de julio de 2022, ambos inclusive.
2. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a su inadmisión.





Décimo. Formalización y presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de las ayudas y el resto de documentación a aportar seguirán el modelo establecido y disponible en la sede electrónica asociada al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, (<https://sede.serviciosmin.gob.es>), donde se dispondrán los medios electrónicos de ayuda necesarios, de acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo.
2. La documentación requerida, acorde a los artículos 12 y 14 del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, deberá constar de los siguientes elementos:
 - a) Administrativos:
 - i. Cuestionario electrónico de solicitud: Fichero generado en el portal de ayudas, alojado en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que incluirá tanto el nombre de la persona jurídica solicitante, la instalación de su propiedad para la que se solicita la ayuda y el sector o subsector en que opera, los productos fabricados y el código NACE o Prodcom correspondiente, así como la firma por la persona o personas que acrediten representación suficiente conforme al apartado siguiente.
 - ii. Acreditación válida del poder del firmante individual o firmantes mancomunados de la solicitud, la cual se realizará, o en virtud de los poderes de representación o con base a un apoderamiento otorgado para la realización de trámites y actuaciones para cualquier actuación administrativa y ante cualquier administración pública, disponible en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Así mismo, se incluirá una copia digitalizada de los estatutos donde ostente la acreditación de la representación.

De la obligación de acreditar representación suficiente estarán exentas las entidades, inscritas en el Registro de Entidades que solicitan ayudas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, habilitado en el Portal de Ayudas,





siempre que el firmante de la solicitud esté acreditado en dicho registro como representante de la entidad. Igualmente estarán exentas de acreditar la representación las personas en quienes concurran las circunstancias previstas en el artículo 11.7 del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo.

b) Técnicos:

- i. Para cada instalación subvencionable con que cuente la empresa, memoria explicativa de los costes de emisiones indirectas en relación con las actividades o productos fabricados y comercializados durante el año 2021 incluidos en el anexo I de la presente Orden, y sujetos a beneficio empresarial en los estados contables del solicitante, siguiendo el modelo disponible en el Portal de Ayudas, alojado en: <https://sede.serviciosmin.gob.es>.
- ii. Justificación verificada de la producción y del consumo eléctrico reales del año 2021, por un verificador acreditado en comercio de derechos de emisión por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o cualquier otro Organismo Nacional de Acreditación designado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008.

Esta justificación deberá:

- 1º Desglosar el volumen de producción real y el método para su cálculo, de tal forma que permita la verificación de la comercialización de la producción a partir de los estados contables de la entidad beneficiaria.
- 2º Indicar, en los datos relativos al consumo eléctrico, la forma en que se ha realizado su cálculo y su imputación contable a la producción declarada.
- 3º Incluir el porcentaje de su consumo eléctrico anual a partir de fuentes sin emisiones de carbono del año 2021, excluido el mix nacional, lo que se justificará mediante instrumentos a plazo, directos o indirectos, por medio de garantías de origen, mediante





inversiones en instalaciones para autoconsumo de origen renovable o mediante otras inversiones o actuaciones similares.

- 4º Acreditar, en aquellas instalaciones que dispongan de autoconsumo, el porcentaje del mismo sobre el consumo eléctrico anual destinado a los procesos productivos.
 - 5º Analizar la fiabilidad, credibilidad y exactitud de los datos facilitados por la instalación, dando lugar a un dictamen de verificación en el que se declarará con una certeza razonable si los datos facilitados contienen inexactitudes materiales.
- iii. Declaración responsable que asegure el compromiso de cumplir con las obligaciones presentes y futuras establecidas en el artículo 5 Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo y conforme a lo indicado en el apartado tercero de dicho artículo.
- Adicionalmente, aquellos beneficiarios obligados por el punto segundo del apartado tercero de la presente Orden, deberán señalar la opción elegida entre las tres posibles para su cumplimiento, así como el plan de ejecución y calendario específico de aplicación de las inversiones que justifiquen el cumplimiento de la obligación seleccionada, en su caso.
- iv. Aquellas instalaciones que soliciten la percepción de la ayuda adicional por riesgo de fuga descrito en el punto 6 del apartado séptimo de la presente Orden, incluirán un informe verificado, conforme a los modelos de plantilla del Portal de Ayudas, por un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) que certifique el cálculo correcto del valor añadido bruto a partir de las cuentas formuladas y comprendidas en el año natural 2021, es decir, desde el uno de enero de 2021 al treinta y uno de diciembre del 2021. De no incluirlo, se considerará su renuncia a dicha ayuda adicional. Adicionalmente, dicho informe se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:





- i. La definición del valor añadido bruto del artículo 8.5.d) del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, se interpretará de la siguiente manera, en base a la práctica contable española:

El valor añadido bruto se calculará, con remisión a los conceptos del Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, como la suma del importe neto de la cifra de negocios, la variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación, los trabajos realizados por la empresa para su activo, otros ingresos de explotación y la imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero, a lo que se restarán los aprovisionamientos y otros gastos de explotación.

Las partidas de «otros gastos de explotación» serán las correspondientes exclusivamente a los tributos que graven los productos (tributos vinculados al volumen de negocios) o la producción (no vinculados al volumen de negocios) y que no sean recuperables directamente de la Hacienda Pública, las correspondientes a los gastos por emisión de gases de efecto invernadero y las correspondientes a los servicios exteriores, excluyendo de estos últimos cuantías referidas a las cuentas de arrendamientos y la parte de servicios prestados por otras empresas que consistan esencialmente en cesión de personal.

- ii. El valor añadido bruto se calculará a nivel de instalación.
- iii. Si el valor añadido bruto resultante de las cuentas formuladas es negativo, se incluirá con signo negativo, y en la evaluación e instrucción del procedimiento será considerado nulo.





3. La documentación presentada tendrá exclusivamente en cuenta las actividades desarrolladas o productos fabricados que se consideren beneficiarios según el anexo I de la presente Orden.
4. Declaración responsable, en su caso, de las ayudas solicitadas a otras instituciones de cualquier Administración Pública o de la Unión Europea, que se consideren compatibles con las convocadas mediante la presente Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo.
5. Declaración responsable del cumplimiento de publicidad de las ayudas concedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
6. Por simplificación administrativa, el cuestionario de solicitud indicado en el punto 2.a.1º incluirá, además de los apartados correspondientes a los datos solicitados en el mismo, los modelos de las declaraciones responsables sobre cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de las ayudas y la autorización al órgano instructor para recabar de forma directa, de los órganos competentes, los certificados electrónicos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en base al artículo 14.5 del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo.
7. Los documentos se presentarán utilizando el formato PDF (Portable Document Format).
8. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se notificará al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Undécimo. Evaluación.

1. La constitución y régimen de funcionamiento de la Comisión de evaluación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo.
2. La evaluación de las solicitudes se realizará en base a los artículos 6 y 8 del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo y a los apartados sexto y séptimo de la presente Orden.





3. La evaluación se realizará, exclusivamente, sobre la información requerida conforme a lo dispuesto en el punto segundo del apartado décimo de la presente Orden y aportada por el solicitante en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Duodécimo. Instrucción del procedimiento, resolución y recursos.

1. El procedimiento se instruirá según lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo.
2. Una vez completada la instrucción y aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento y publicará la resolución en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo máximo de seis meses contados desde la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOE, según lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo.
3. El vencimiento del plazo establecido en el punto anterior sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso en los plazos y formas señalados en el artículo 18 del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo.

Decimotercero. Garantías y pago.

1. No se exigirán garantías a los beneficiarios.
2. El pago se ordenará una vez dictada resolución de concesión conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo.

Decimocuarto. Publicidad.

1. La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





2. En las publicaciones, actividades de difusión, páginas web y otros medios de la instalación subvencionada, deberá mencionarse al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo como entidad financiadora.
3. Dentro del plazo de tres meses contados a partir del final de cada año, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo pondrá a disposición del público, en una forma fácilmente accesible, el importe total de la compensación concedida en dicho año desglosado por sectores y subsectores beneficiarios de las ayudas.

Decimoquinto. Comprobación y control de las ayudas

La comprobación y control de las ayudas se realizará conforme a lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo. Por consiguiente, en cada primer semestre de los tres años posteriores y consecutivos a la concesión de la ayuda, de veinte días hábiles, los beneficiarios deberán remitir mediante la aplicación específica habilitada en la sede electrónica asociada al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, la siguiente documentación:

1. Todos los beneficiarios receptores de la ayuda, incorporarán declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 5 del presente real decreto.
2. Aquellos beneficiarios sujetos adicionalmente a las obligaciones del artículo 5.2 del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, incluirán:
 - a) El último informe en vigor de auditoría energética, ya sea tanto a través de una auditoría energética específica, como parte de un sistema de gestión de energía o de un sistema de gestión ambiental certificado.
 - b) Documentación explicativa, de acuerdo a los modelos disponibles en la sede electrónica, de las actuaciones desarrolladas y el grado de avance de la implementación junto con el calendario actualizado de cada hito definido en su plan de ejecución, conforme al artículo 21.1.b).1º del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo.
 - c) Informe verificado, según corresponda, para dar cumplimiento al artículo 21.1.b).2º del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo.





Decimosexto. Reintegros, incumplimientos y sanciones.

En esta materia se aplicará lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo.

Decimoséptimo. Normativa general

Además de por lo dispuesto en esta Orden, esta convocatoria se regirá por lo establecido en el Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, en la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Decimoctavo. Recursos contra la convocatoria.

Contra la presente Orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo previsto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO,
P.D. (Orden ICT/111/2021, de 5 de febrero, BOE 11 febrero).

EL SECRETARIO GENERAL DE INDUSTRIA
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Raül Blanco Díaz





ANEXO I: Sectores que se consideran expuestos a un riesgo real de fuga de carbono debido a los costes de las emisiones indirectas

Únicamente podrán concederse las ayudas por costes indirectos convocadas mediante la presente Orden a aquellas instalaciones que operen en uno de los siguientes sectores o subsectores. No se considerará subvencionable ningún otro sector o subsector.

	Código NACE (rev. 2)	Descripción
1	14.11	Confección de prendas de vestir de cuero
2	24.42	Producción de aluminio
3	20.13	Fabricación de otros productos básicos de química
4	24.43	Producción de plomo, zinc y estaño
5	17.11	Fabricación de pasta papelera
6	17.12	Fabricación de papel y cartón
7	24.10	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y
8	19.20	Refino de petróleo
9	24.44	Producción de cobre
10	24.45	Producción de otros metales no ferreos
11	Los siguientes subsectores dentro del sector de los plásticos:	
	20.16.40.15	Polietilenglicoles y los demás poliéster-alcoholes, en formas primarias
12	24.51	Todas las categorías de productos en el sector de la fundición de hierro
13	Los siguientes subsectores dentro del sector de la fibra de vidrio:	
	23.14.12.10	Esteras de fibra de vidrio
	23.14.12.30	Velos de fibra de vidrio
14	Los siguientes subsectores dentro del sector de los gases industriales:	
	20.11.11.50	Hidrógeno
	20.11.12.90	Compuestos oxigenados inorgánicos de elementos no metálicos





ANEXO II: Valores de referencia

Los valores de referencia eficiente del consumo eléctrico los costes subvencionables establecidos en el apartado séptimo de la presente Orden, tomarán, en base al anexo II del Real Decreto 309/2022, de 3 de mayo, los siguientes valores:





Código NACE (rev.2)	Producto de referencia	Código PRODCOM	Descripción	Definición de producto	Unidades de producción	Valor de referencia eficiente (2021)	Unidades de referencia	Índice de reducción anual (%)	Procesos cubiertos por la referencia de producto
17.11	Fabricación de pasta papelera	17.11.11.00	Pasta química de madera para disolver	Pasta química de madera para disolver	Tonelada de producto (t _{prod})	0,904	MWh/t _{prod}	1,09	Todo proceso relacionado directa o indirectamente con la producción de pulpa química, incluido el secado, lavado y cribado, y blanqueo.
17.11	Fabricación de pasta papelera	17.11.12.00	Pasta química de madera a la sosa o al sulfato (excepto la pasta a disolver)	Pasta química de madera a la sosa o al sulfato (excepto la pasta a disolver)	Tonelada de producto (t _{prod})	0,329	MWh/t _{prod}	1,09	
17.11	Fabricación de pasta papelera	17.11.13.00	Pasta química de madera al sulfito (excepto la pasta para disolver)	Pasta química de madera al sulfito (excepto la pasta para disolver)	Tonelada de producto (t _{prod})	0,443	MWh/t _{prod}	1,09	
17.11	Pasta semiquímica de madera	17.11.14.00	Pasta mecánica de madera; pasta semiquímica de madera; pastas de materias celulósicas distintas de la madera	Pasta semiquímica de madera	Tonelada de producto (t _{prod})	0,443	MWh/t _{prod}	1,09	
17.11	Pasta mecánica de madera			Pasta mecánica de madera				1,09	Todo proceso directa o indirectamente vinculados a la producción mecánica de celulosa, incluido el tratamiento de la madera, refinado, lavado, blanqueo, recuperación de calor.
17.11	Papel recuperado			Papel recuperado	Tonelada de producto (t _{prod})	0,26	MWh/t _{prod}	1,09	Todo proceso vinculado directa o indirectamente a la producción de papel recuperado, incluido el espesamiento, la dispersión y el blanqueo.
17.11	Papel recuperado destintado			Papel recuperado destintado	Tonelada de producto (t _{prod})	0,39	MWh/t _{prod}	1,09	
17.12	Papel prensa en bobinas o en hojas	17.12.11.00	Papel prensa en bobinas o en hojas	Papel prensa en bobinas o en hojas	Tonelada de producto (t _{prod})	0,801	MWh/t _{prod}	1,09	Todos los procesos directa o indirectamente relacionados con la producción de papel, incluidos el refinado, el prensado y el secado térmico.





Código NACE (rev.2)	Producto de referencia	Código PRODCOM	Descripción	Definición de producto	Unidades de producción	Valor de referencia eficiente (2021)	Unidades de referencia	Índice de reducción anual (%)	Procesos cubiertos por la referencia de producto						
17.12	Papel fino sin estucar	17.12.12.00	Papel y cartón hecho a mano	Papel fino sin estucar	Tonelada de producto (t _{prod})	0,645	MWh/t _{prod}	1,09	Todos los procesos directa o indirectamente relacionados con la producción de papel, incluidos el refinado, el prensado y el secado térmico.						
		17.12.13.00	Papel y cartón utilizados como soporte para papel y cartón fotosensible, sensible al calor o electrosensible; papel soporte para papel carbón; soporte para papel pintado												
		17.12.14.10	Otro tipo de papel y cartón para usos gráficos												
		17.12.14.35													
		17.12.14.39													
		17.12.14.50													
		17.12.14.70													
17.12	Papel fino estucado	17.12.73.35	Papel y cartón utilizado para escribir, imprimir u otros fines gráficos, revestido con caolín o con otras sustancias inorgánicas	Papel fino estucado	Tonelada de producto (t _{prod})	0,538	MWh/t _{prod}	1,09	Todos los procesos directa o indirectamente relacionados con la producción de papel, incluidos el refinado, el prensado y el secado térmico.						
		17.12.73.37													
		17.12.73.60													
		17.12.73.75													
		17.12.73.79													
		17.12.76.00	Papel carbón, papel de cal y otro tipo de papel de copia o transferencia, en rollos u hojas												





Código NACE (rev.2)	Producto de referencia	Código PRODCOM	Descripción	Definición de producto	Unidades de producción	Valor de referencia eficiente (2021)	Unidades de referencia	Índice de reducción anual (%)	Procesos cubiertos por la referencia de producto						
17.12	Tejidos	17.12.20.30	Rollo continuo para la fabricación de papel higiénico o papel facial, guata de celulosa y redes de fibras de celulosa	Tejidos	Tonelada de producto (t _{prod})	0,925	MWh/t _{prod}	1,09	Todos los procesos directa o indirectamente relacionados con la producción de papel, incluidos el refinado, el prensado y el secado térmico.						
		17.12.20.55													
		17.12.20.57													
		17.12.20.90													
17.12	Testliner y estriado	17.12.33.00	Papel semiquímico para acanalar	Testliner y estriado	Tonelada de producto (t _{prod})	0,26	MWh/t _{prod}	1,09	Todos los procesos directa o indirectamente relacionados con la producción de papel, incluidos el refinado, el prensado y el secado térmico.						
		17.12.34.00	Papel para acanalar, incluso reciclado												
		17.12.35.20	Testliner												
		17.12.35.40													
17.12	Tablero de cartón sin estucar	17.12.31.00	Papel y cartón kraft para cubiertas (kraftliner), crudo y sin revestir	Tablero de cartón sin estucar	Tonelada de producto (t _{prod})	0,268	MWh/t _{prod}	1,09	Todos los procesos directa o indirectamente relacionados con la producción de papel, incluidos el refinado, el prensado y el secado térmico.						
		17.12.32.00	Papel y cartón kraft blanqueado; revestido												
		17.12.42.60	Demás papeles/cartones sin estucar ni recubrir, en bobinas u hojas, de peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ²												
		17.12.42.80	Demás papeles y cartones sin estucar ni recubrir, en bobinas u hojas, peso >= 225 g/m ²												
		17.12.51.10	Cartón gris sin revestir												
		17.12.59.10	Otro tipo de cartón sin revestir												





Código NACE (rev.2)	Producto de referencia	Código PRODCOM	Descripción	Definición de producto	Unidades de producción	Valor de referencia eficiente (2021)	Unidades de referencia	Índice de reducción anual (%)	Procesos cubiertos por la referencia de producto
17.12	Tablero de cartón estucado	17.12.75.00	Cartón kraft, excepto el utilizado para escribir, imprimir u otros fines gráficos, revestido con caolín o con otras sustancias inorgánicas	Tablero de cartón estucado	Tonelada de producto (t _{prod})	0,403	MWh/t _{prod}	1,09	Todos los procesos directa o indirectamente relacionados con la producción de papel, incluidos el refinado, el prensado y el secado térmico.
		17.12.77.55	Papel y cartón recubierto impregnado de plástico, blanqueado, de peso > 150 g/m ²						
		17.12.77.59	Papel y cartón recubierto o impregnado de plástico, n.c.o.p.						
		17.12.78.20	Cartón gris, excepto el utilizado para escribir, imprimir u otros fines gráficos, revestido con caolín o con otras sustancias inorgánicas						
		17.12.78.50	Papel y cartón mult capas, estucados, con todas las capas blanqueadas						
		17.12.79.53	Papel y cartón mult capas, estucados con una capa exterior blanqueada						
		17.12.79.55	Papel y cartón mult capas, estucados con una capa exterior blanqueada						
20.13	Ácido Sulfúrico	20.13.24.34	Ácido sulfurico; óleum	Ácido sulfurico; oleum	Tonelada de producto (t _{prod})	0,056	MWh/t _{prod}	1,09	Todos los procesos directa o indirectamente relacionados con la producción de ácido sulfúrico.
20.13	Cloro	20.13.21.11	Cloro	Cloro	Tonelada de producto (t _{prod})	1,846	MWh/t _{prod}	1,09	Todos los procesos directa o indirectamente vinculados a la unidad de electrólisis, incluidos los auxiliares.





Código NACE (rev.2)	Producto de referencia	Código PRODCOM	Descripción	Definición de producto	Unidades de producción	Valor de referencia eficiente (2021)	Unidades de referencia	Índice de reducción anual (%)	Procesos cubiertos por la referencia de producto
20.13	Silicio	20.13.21.70	Silicio. Excepto que contengan en peso no menos del 99,99% de silicio	Silicio. Excepto que contengan en peso no menos del 99,99% de silicio	Tonelada de producto (t _{prod})	11,87	MWh/t _{prod}	1,09	Todos los procesos directa o indirectamente relacionados con la producción de silicio.
20.13	Silicio	20.13.21.60	Silicio. Que contengan en peso no menos del 99,99% de silicio	Silicio. Que contengan en peso no menos del 99,99% de silicio	Tonelada de producto (t _{prod})	60	MWh/t _{prod}	1,09	Todos los procesos directa o indirectamente vinculados al horno, incluidos los auxiliares.
20.13	Carburo de Silicio	20.13.64.10	Silicio. Carburos de silicio, aunque no sean de constitución química definida	Silicio. Carburos de silicio, aunque no sean de constitución química definida	Tonelada de producto (t _{prod})	6,2	MWh/t _{prod}	1,09	Todos los procesos directa o indirectamente relacionados con la producción de carburo de silicio.
24.10	Acero oxigenado básico	24.10.T1.22	Acero bruto: acero sin alear fabricado por otros procedimientos distintos de los hornos eléctricos	Acero bruto: acero sin alear fabricado por otros procedimientos distintos de los hornos eléctricos	Tonelada de producto (t _{prod})	0,03385	MWh/t _{prod}	0,6	Metalurgia secundaria, precalentamiento de refracturas, instalaciones auxiliares y de fundición hasta corte de productos de acero crudo
		24.10.T1.32	Acero bruto: acero aleado, excepto inoxidable, fabricado por otros procedimientos distintos de los hornos eléctricos	Acero bruto: acero aleado, excepto inoxidable, fabricado por otros procedimientos distintos de los hornos eléctricos					
		24.10.T1.42	Acero bruto: acero inoxidable y termorresistente fabricado por otros procedimientos distintos de los hornos eléctricos	Acero bruto: acero inoxidable y termorresistente fabricado por otros procedimientos distintos de los hornos eléctricos					





Código NACE (rev.2)	Producto de referencia	Código PRODCOM	Descripción	Definición de producto	Unidades de producción	Valor de referencia eficiente (2021)	Unidades de referencia	Índice de reducción anual (%)	Procesos cubiertos por la referencia de producto
24.10	Ferromanganese	24.10.12.10	Ferromanganese, que contiene en peso > 2% de carbono, con una granulometría <= 5 mm y un contenido de manganeso en peso > 65%	Ferromanganese, que contiene en peso > 2% de carbono, con una granulometría <= 5 mm y un contenido de manganeso en peso > 65%	Ferromanganese que contiene en peso > 2% de carbono	2,2	MWh/t _{prod}	2,03	
		24.10.12.20	Otros ferromanganeseos, conteniendo en peso > 2% de carbono (excluido ferromanganeseo con una granulometría de <= 5 mm y conteniendo en peso > 65% de manganeso)	Otros ferromanganeseos, conteniendo en peso > 2% de carbono (excluido ferromanganeseo con una granulometría de <= 5 mm y conteniendo en peso > 65% de manganeso)					
		24.10.12.25	Otro ferromanganeseo con un contenido de carbono inferior o igual al 2% en peso	Otro ferromanganeseo con un contenido de carbono inferior o igual al 2% en peso		1,4		1,09	
24.10	Ferrosilicio	24.10.12.35	Ferro-silicon, containing by weight > 55% of silicon	Ferrosilicio, que contiene en peso > 55% de silicio	Ferrosilicio, que contiene en peso > 55% de silicio	8,54	MWh/t _{prod}	1,09	
24.10	Ferrosilicio	24.10.12.36	Ferrosilicio, que contiene en peso <= 55% de silicio y >= 4% pero <= 10% de magnesio	Ferrosilicio	----	----	MWh/t _{prod}	1,09	
24.10	Ferroníquel	24.10.12.40	Ferroníquel	Ferroníquel	Ferroníquel	9,28	MWh/t _{prod}	1,09	
24.10	Ferrosilico manganeso	24.10.12.45	Ferrosilicomanganeso	Ferrosilicomanganeso	Ferrosilicomanganeso	3,419	MWh/t _{prod}	1,12	





Código NACE (rev.2)	Producto de referencia	Código PRODCOM	Descripción	Definición de producto	Unidades de producción	Valor de referencia eficiente (2021)	Unidades de referencia	Índice de reducción anual (%)	Procesos cubiertos por la referencia de producto
24.42	Aluminio primario	24.42.11.30	Aluminio en bruto sin alear (excepto en polvo y escamas)	Aluminio en bruto sin alear por electrólisis	Aluminio en bruto sin alear	13,9	MWh/tprod	0,25	Aluminio en bruto sin alear procedente de la electrólisis, incluidas las unidades de control de producción, los procesos auxiliares y la caja de fundición. También incluye planta de ánodo (pre-horneado). En caso de que los ánodos se proporcionen desde una planta independiente en la UE, esta planta no debe ser compensada. Para el ánodo producido fuera de la UE, se puede aplicar una corrección.
		24.42.11.53	Aleaciones de aluminio en bruto en forma primaria (excluidos los polvos y escamas de aluminio)						
		24.42.11.54	Aleaciones de aluminio en bruto (excepto en polvo y escamas de aluminio)						
24.42	Alúmina (refinamiento)	24.42.12.00	Óxido de aluminio, excepto corindón artificial		Alúmina	0,2	MWh/tprod	1,11	Todos los procesos directa o indirectamente relacionados con la producción de alúmina
24.43	Electrólisis de zinc	24.43.12.30	Zinc en bruto sin alear (excepto polvo, polvos y escamas de zinc)	Zinc primario	Zinc	3,994	MWh/tprod	0,01	Todos los procesos directa o indirectamente a la unidad de electrólisis de zinc, incluidos los auxiliares.
		24.43.12.50	Aleaciones de zinc en bruto (excepto polvo, polvos y escamas de zinc)						
24.44	Cobre refinado en bruto	24.44.13.30	Cobre refinado sin alear en bruto (excluidos los productos sinterizados laminados, extruidos o forjados)	Catodos de cobre	Catodos de cobre	0,31	MWh/tprod	1,09	Todos los procesos relacionados directa o indirectamente con el proceso de refinado electrolítico, incluida la fundición de ánodos in situ cuando corresponda

